



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Se observa que mediante auto del 30 de Noviembre de 2020 le fueron otorgados a la parte demandante cinco (5) días para subsanar la demanda, sin embargo pese a que ésta allegó escrito de subsanación dentro del término de ley, la demanda no fue subsanada en debida forma, ello en la medida que en el auto de inadmisión se la requirió para que acreditara que le dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, acompañando para el efecto el soporte de dicho envío, sin embargo tal como lo manifiesta en la subsanación únicamente allegó prueba del envío de la demanda y la subsanación efectuado a la sociedad demandada S&S TALENTOS COMPETITIVOS S.A.S, pero no hizo lo propio con el otro demandado MANUEL FELIPE LACHARME CAMARGO, ya que menciona desconocer el correo electrónico de éste, pasando por alto que la parte final del inciso 4 del Art. 6 del Decreto antes reseñado dispone que en caso de no conocerse el canal digital o el correo electrónico de la parte demandada, se debe acreditar el envío físico de la demanda y sus anexos, queriendo decir lo dicho que la demanda, anexos y subsanación de la demanda debió haberle sido enviada al demandado LACHARME CAMARGO a la dirección física reportada para él, es decir a la dirección en la que se ubica el inmueble objeto del contrato de arrendamiento, pero como quiera que ello no se hizo, tal como se advirtió al inicio la demanda no fue debidamente subsanada.

Así las cosas, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el Artículo 90 del C.G.P.,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** formulada por **RAFAEL FELIPE GOMEZ URIBE** en contra de **MANUEL FELIPE LACHARME CAMARGO Y S&S TALENTOS COMPETITIVOS S.A.S.**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

**SEGUNDO: ORDENAR** la devolución de los anexos al interesado, sin necesidad de desglose, si a ello hay lugar.

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
RADICADO: 680014003024-2020-00500-00

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el expediente, previa constancia secretarial en el Sistema de Información Judicial SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE<sup>1</sup>,

**Firmado Por:**

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**936f36f0325040fe6bec660960ec5580b16442a4eba2e584ceac95f27c58f847**

Documento generado en 13/01/2021 03:13:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.02 del 14 de enero de 2021.